

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Primero de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Con fundamento en lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 286 del C.G.P., se corrige el numeral 3° del auto calendarado 28 de julio de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se decretaron medidas cautelares, en el sentido de indicar que:

- El **EMBARGO** y **POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble decretado, recae sobre el folio de matrícula inmobiliaria 50S – 675607 y no como allí se indicó. Ofíciase.

De igual forma, agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, las respuestas emitidas por las diferentes entidades bancarias y la Secretaria de Movilidad, visible en los archivos No. 05, 06, 08, 09, 10, 11, 12, 13 y 14 del expediente.

Notifíquese,



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

PVM/2015-1033

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>La anterior providencia se notificó por anotación en estado número 073 de fecha 02 DE DICIEMBRE DE 2022.</p> <p>YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ Secretaría</p>
